

Recibi Original
13 JUNIO 2025
1121

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM

Página 1 de 6

Ciudad de México a cuatro de junio de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OJO DE AGUA", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 3720, INTERIOR N2 235B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OJO DE AGUA", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 3720, INTERIOR N2 235B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. VILLEGAS GALICIA LUIS GERARDO, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0296, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE RESTAURANTE SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, "OJO DE AGUA", UBICADO EN ANILLO PERIFERICO, NÚMERO 3720, SEGUNDO PISO, DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL ARTZ PEDREGAL COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OJO DE AGUA", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 3720, INTERIOR N2 235B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM, que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] en su carácter de dependiente, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] designando como testigos a los CC. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM**
Página 2 de 6

3.- Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa emitió el **AUTO DE RADICACIÓN** mediante el cual se ordena formar expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno de la Coordinación antes mencionada, en el cual se estableció el cómputo de diez días, los cuales corrieron del siete al veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, tiempo con el cual contaba el verificado para realizar mediante escrito libre, las observaciones respecto de la visita de verificación ejecutada en el establecimiento mercantil de mérito.

4.- En fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa recibió el escrito ingresado por la C [REDACTED] mediante el cual realiza diversas observaciones y ofrece diversas pruebas con relación a la Visita de Verificación de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

5.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación e Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/213/2025 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OJO DE AGUA", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 3720, INTERIOR N2 235B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

6.- Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa expide el **ACUERDO ADMISORIO**, en el cual se acordó la fecha de audiencia, para que la promovente exhibiera los documentos legales e idóneas con los cuales acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito.

7.- Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/406/2025, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

"Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó la siguiente información:

*Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto, folio **AOAVAP2025-03-120000090246**, clave de establecimiento **AO2020-02-24AVBA00295857**, de fecha **12 DE MARZO DE 2025** a nombre de la mora [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"OJO DE AGUA"**, con giro de **RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS**, ubicado en **ANILLO PERIFÉRICO, NÚMERO 3720, N2 235B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie 149.36 m2.**" (sic)*

8.- Siendo las diez horas del día ocho de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo **AUDIENCIA** con la comparecencia de la C [REDACTED] persona autorizada por el C [REDACTED] Hadad, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OJO DE AGUA", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 3720, INTERIOR N2 235B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM**

Página 3 de 6

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OJO DE AGUA", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 3720, INTERIOR N2 235B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"1) CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DIGITAL FOLIO 65091-151RAL19D DE FECHA 13-NOV-2019 PARA EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA. 2) AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM**

Página 4 de 6

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVABP2020-02-2400295857, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 PARA EL DOMICILIO EN QUE SE ACTUA, CON GIRO DE RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, VIGENCIA PERMANENTE. 3) NO EXHIBE POLIZA AL MOMENTO DE LA PRESENTE. 4) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

“UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE Y TRAS CORROBORARLO COMO CORRECTO CON EL VISITADO Y LA NOMENCLATURA ASI COMO COINCIDIR CON LA FOTO INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL TITULAR, PROPIETARIO O POSEEDOR ATENDIENDOME EL VISITADO EN CALIDAD DE DEPENDIENTE, PROCEDO A DESAHOJAR EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CAFETERIA DONDE OBSERVO EN PLANTA BAJA MESAS CON SILLAS PARA ATENCIÓN A COMENSALES, UNA BARRA DE ATENCION Y COBRO, UN REFRIGERADOR ASI COMO OFERTA DE FRUTAS Y VERDURAS EN CANASTOS, AL FONDO OBSERVO UN AREA DE COCINA Y ARRIBA EN UN (ILEGIBLE) MESAS CON SILLAS PARA ATENCION A COMENSALES, DE IGUAL MANERA AFUERA DEL LOCAL DENTRO DE LA MISMA PLAZA OBSERVO MESAS CON SILLAS PARA ATENCION Y COMENSALES. CON RESPECTO A LOS PUNTOS DEL ALCANCE OBSERVO LO SIGUIENTE: 1), 2), 3), 6) LOS DOCUMENTOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, 4) EL ESTABLECIMIENTO MIDE CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (132 M2), 5) CUENTA CON UNA SALIDA DE EMERGENCIA DIFERENTE AL ACCESO. 7) CUENTA CON UN (ILEGIBLE) AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CON MESAS Y SILLAS PARA ATENCION A CLIENTES NO OBSTANTE SE OBSERVAN DENTRO DE UNA PLAZA COMERCIAL Y NO EN VIA PUBLICA Y NO OBSTRUYEN EL PASO. 8) CUENTA CON 3 EXTINTORES DE 4.5 KILOGRAMOS DE PQS Y UNO MAS DE CO2 DE 3 O KILOGRAMOS TODOS VIGENTES. 9) EN TODO MOMENTO SE OBSERVA QUE SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS, USUARIOS Y DEPENDIENTES. 10) AL MOMENTO SE ESCUCHA RUIDO MODERADO AL INTERIOR Y NO SE ESCUCHA RUIDO AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 11) SE PERMITE EL ACCESO EN TODO MOMENTO AL ESTABLECIMIENTO. 12) A. CUENTA CON LETRERO DE HORARIO. B. NO SE OBSERVA CROQUIS. C. CUENTA CON LETRERO DE NO FUMAR CON SANCIONES. D. CUENTA CON LETRERO DE AFORO, 13) CUENTA CON LETRERO DE 911 Y CON LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIO. 14) EL ESTABLECIMIENTO ESTA DENTRO DE UNA PLAZA COMERCIAL, MISMA QUE CUENTA CON ESTACIONAMIENTO GENERAL PARA LA MISMA.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE ENCUENTRA EXENTO DE CONTAR CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION TANTO POR AFORO COMO SUPERFICIE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULOS 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“TESTADO.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM**

Página 5 de 6

verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OJO DE AGUA", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 3720, INTERIOR N2 235B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, si bien es cierto que al momento de ejecutar la visita de verificación, sí se exhibió el aviso de funcionamiento correspondiente, también es verdad que a través de su escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco mediante el cual realiza observaciones a la visita de verificación efectuada el día seis de marzo del presente, en donde hace valer sus pruebas y alegatos, subsanó adecuadamente en ese acto las omisiones detectadas, en consecuencia, esta autoridad reconoce que el hoy verificado ha demostrado contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, folio AOAVAP2025-03-120000090246, clave de establecimiento AO2020-02-24AVBA-00295857**, para el establecimiento mercantil "Ojo de Agua", con giro mercantil que se pretende ejercer: restaurante con servicio de preparación de antojitos, el giro mercantil específico: preparación y venta de alimentos, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior N2 235B, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Documental que fue corroborada con el oficio número CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/406/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, mediante el cual recibió respuesta esta Coordinación de Calificación de Infracciones.

- **Impresión digital de oficio 060325-SGIRP-PIPC-0028378 emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Dirección General de Análisis de Riesgos**, a favor de la C [REDACTED] para el establecimiento mercantil "Ojo de Agua" con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior N2 235B, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, clave SCIAN: 722513, aforo 95, superficie 150.
- **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 65091-151RAEL19D de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve**, para la ubicación Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, interior N2 235B, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuanta catastral 076-192.26.

Documentos que amparan el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito.

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM**

Página 6 de 6

imposición de sanción alguna al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OJO DE AGUA", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 3720, INTERIOR N2 235B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominado [REDACTED] a través de su apoderado legal C [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OJO DE AGUA", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 3720, INTERIOR N2 235B, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la persona moral denominado [REDACTED] a través de su apoderado legal C [REDACTED] así como a la C [REDACTED] del establecimiento mercantil de mérito en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, III, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones I inciso a) c) d) e) f) g) h) i) j) l) m) n), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/086/2025-EM**

Página 7 de 6

mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó LRMM/FPT



